

MATERIA : Fiscalización Ambiental

PROCEDIMIENTO : Procedimiento sancionatorio de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.417 Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente

EXPEDIENTE : ROL N° D-018-2019

TITULAR : SCM Lumina Copper Chile S.A.

RUT : 99.531.960-8

REPRESENTANTE : Ana Zúñiga Sanzana

FISCAL INSTRUCTOR : Daniel Garcés Paredes



EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE LO QUE SE INDICA; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA; **TERCER OTROSÍ:** DELEGA PODER.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MARCO ANTONIO CORNEJO MORAGA, C.I. N° [REDACTED], en representación de **LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N° 3 "LA PUERTA-MAL PASO"**, RUT N° 65.104.135-K, denunciante en el procedimiento sancionatorio seguido en contra de **SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A.** (en adelante, indistintamente "SCM MLCC" o "Compañía"), titular de los proyectos: "Proyecto Caserones" y "Actualización Mina Caserones", aprobados, por las **Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) N°s 13/2010 y 57/2014**, ambas emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, respetuosamente digo:

Que, por medio de este acto vengo en comparecer, a fin de que se tenga a mi parte representada como tercero interesado en el procedimiento sancionatorio de marras. Ello, de acuerdo a los términos señalados en el artículo 21° de Ley N° 20.417 Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, vengo en ratificar en todas sus partes, el escrito ingresado con fecha 3 de mayo del año 2019, en donde se solicita a esta autoridad rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por SCM MLCC.

POR LO TANTO,

A USTED PIDO: Tenerlo presente para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: Se solicita al Sr. Superintendente tener por acompañado en documento adjunto, copia simple del escrito ingresado con fecha 3 de mayo de 2019, en donde se solicita rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por SCM MLCC.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente tener presente mi personería para representar a **LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N° 3 "LA PUERTA-MAL PASO"**, consta en escritura pública de fecha 24 de octubre de 2018, Repertorio N° 2672-2018, firmada ante Notario Público de Copiapó don Francisco Nehme Carpanetti, cuya copia simple acompaño en esta presentación.

TERCER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 19.880 que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", vengo en designar y ratificar como apoderados en estos autos administrativos, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, cuya individualización fue proporcionada en el escrito de fecha 3 de mayo de 2019, antes referido.

POR LO TANTO,

A USTED PIDO: Tenerlo presente para todos los efectos legales.



Firmó ante mí don **MARCO ANTONIO CORNEJO MORAGA** cedula de Identidad N° [REDACTED] En Copiapó, 20 de mayo de 2019. Doy fe. rvv.-



MATERIA : Fiscalización Ambiental

PROCEDIMIENTO : Procedimiento sancionatorio de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.417 Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente

EXPEDIENTE : ROL N° D-018-2019

TITULAR : SCM Lumina Copper Chile S.A.

RUT : 99.531.960-8

REPRESENTANTE : Ana Zúñiga Sanzana

FISCAL INSTRUCTOR : Daniel Garcés Paredes



EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE RECHACE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO POR LAS RAZONES QUE INDICA; PRIMER OTROSÍ: SOLICITA PRONUNCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS SECTORIALES QUE INDICA; SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA REFORMULAR CARGO QUE INDICA; TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; CUARTO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA; QUINTO OTROSÍ: DELEGA PODER.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

LINA CELESTE ARRIETA HERRERA, C.I. N° [REDACTED] en representación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGRÍCOLAS DEL VALLE DE COPIAPÓ (en adelante "APECO"), RUT N° 72.122.200-4, MANUEL JOSE GANDARILLAS INFANTE C.I. N° [REDACTED] en representación de LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N° 1 "AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE LAUTARO", RUT N° 65.124.977-5, ALFONSO REINKING VILLALÓN, C.I. N° [REDACTED] en representación de LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N°2 "EMBALSE LAUTARO - LAPUERTA", RUT N° 65.104.018-3, todos denunciantes en el procedimiento sancionatorio seguido en contra de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A. (en adelante, indistintamente "SCM MLCC" o "Compañía"), titular de los proyectos: "Proyecto Caserones" y "Actualización Mina Caserones", aprobados, por las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) N°s 13/2010 y 57/2014, ambas emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de Región de Atacama, respetuosamente exponemos:



Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-018-2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") formuló cargos en contra de SCM MLCC, por diversas infracciones cometidas a la normativa ambiental vigente, específicamente, se exponen una serie de incumplimientos detectados sobre aspectos regulados en las RCA antes individualizadas.

Con posterioridad, el día 12 de marzo de 2019, SCM MLCC presentó un PdC (con Anexos), a fin de dar respuesta a los cargos formulados, y de manera específica, proporcionar una serie de acciones y metas, a fin de, entre otros aspectos, reparar los efectos negativos (daño ambiental) detectados y ponderados por esta Superintendencia en la formulación de cargos.

En razón a lo expuesto, y teniendo en consideración que el procedimiento sancionatorio Rol N° D-018-2019, se encuentra actualmente suspendido por la presentación del PdC mencionado, venimos en solicitar al Sr. Superintendente tener por incorporados la observaciones que a continuación pasaremos a exponer, rechazándolo completamente, toda vez que, a juicio de estos denunciantes, el instrumento jurídico presentado por SCM MLCC, no cumple con el estándar normativo requerido en el artículo 42° de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), como tampoco, lo dispuesto en el D.S. N° 30/2012. Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación del Ministerio del Medio Ambiente. Lo anterior, de conformidad a las siguientes consideraciones:

- I. El PdC desconoce la existencia de impactos significativos constitutivos de daño ambiental por la infiltración permanente de aguas alteradas químicamente hacia los acuíferos de la Quebrada La Brea y Quebrada Caserones, y la consecuente ejecución de medidas adicionales de remediación sobre aquellas autorizadas en el Plan de Remediación a través de la RCA N°13/2010. Lo anterior, consistente en la construcción y operación de nuevos pozos de remediación (2 pozos en la Quebrada Caserones y de 14 pozos en Quebrada La Brea).

En efecto, mediante Resolución Exenta N°1/D-018-2019, la SMA Formuló cargos a SCM MLCC en razón a los hechos infraccionales N°s 2 y 3:

Al respecto, SCM MLCC desconoce la existencia de efectos significativos sobre el recurso hídrico disponible en las Quebradas de Caserones y La Brea, señalando que: "De acuerdo con los antecedentes analizados y expuestos en el Informe de análisis y estimación de efectos ambientales de los Cargos N° 2 y N°3 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-018-2019, adjunto en Anexo 2, es posible sostener que los hechos que fundan el presente cargo no generan efectos negativos en la disponibilidad del recurso hídrico [...]". Ello, a su vez, se encontraría fundamentado en el hecho que, SCM MLCC estaría extrayendo cantidades de agua por debajo del umbral general establecido en sus propios Derechos de Aprovechamiento de Aguas (en adelante "DDA").³

Lo anterior no es efectivo, puesto que, esta Superintendencia señaló de forma expresa y categórica en los considerandos N°s 71 a 128 de la formulación de cargos "una alteración sobre la calidad de aguas y disponibilidad del recurso hídrico". Utilizando como antecedente lo desarrollado en los Informes Técnicos de Fiscalización DFZ-2017-5947-III-RCA-EI y DFZ-2018-915-III-RCA-EI, cuyos hallazgos específicos fueron los siguientes:

Hecho N° 2: "Incumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Remediación asociado a la operación del Depósito de Arenas, en Quebrada Caserones, en tanto SCM ha realizado las siguientes acciones:

- a. Extracción de aguas subterráneas en un caudal mayor al autorizado durante la activación del Plan de Remediación, en los períodos indicados en la Tabla N°14 de la presente formulación; y,
- b. Construcción y operación de dos (2) pozos de remediación, según lo descrito en la Tabla N°12 de la presente formulación de cargos".

Hecho N°3: "Incumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Remediación asociado a la operación del Depósito de Lamas, en Quebrada La Brea, en tanto SCM ha realizado:

- a. Extracción de aguas subterráneas en un caudal mayor al autorizado durante la activación del Plan de Remediación, en los períodos indicados en la Tabla N° 13 de la presente Formulación de Cargos; y,
- b. Construcción y operación de catorce (14) pozos de remediación adicionales asociados a la operación del Depósito de Lamas, en Quebrada La Brea, extrayendo los caudales identificados en la Tabla N° 11".

Carta MLCC GCSAE N° 044/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, en donde se solicita el Programa de Cumplimiento, acompaña documentos y solicita reserva de la información, pp. 24 a 40.



Tablas N°s 1 y 2: Hallazgos detectados en la inspección realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DFZ-2017-5947-III-RCA-EI	
HALLAZGO N°1	"Infiltración permanente de aguas alteradas químicamente hacia los acuíferos de la Quebrada La Brea y Quebrada Caserones. Del mismo modo, hasta julio de 2017, el proyecto persiste en fase de remediación en ambas quebradas intermitentes. Cabe hacer hincapié que esta condición o escenario no ha sido evaluado ambientalmente, toda vez que el EIA del Proyecto Caserones no lo consideró como un escenario probable [...]".
HALLAZGO N°2	"Cambios inducidos en la composición química del agua en el Sistema Hídrico río Ramadillas - río Pulido, tanto en el medio subterráneo como en el medio superficial. Lo anterior, se sustenta en el aumento de los valores de Conductividad Eléctrica registrados en estaciones de medición habilitadas a lo largo de la línea de escurrimiento principal del río Ramadillas. [...], cuestión que coincide con el inicio de la depositación de relaves en los depósitos mineros del Proyecto Caserones".
HALLAZGO N°3	"Extracción por sobre lo autorizado y establecido en la RCA N°13/2010, a saber: 1) Pozo BRW-01, registró una superación permanente al caudal de 6 l/s establecidos en la RCA, desde mayo de 2015 a mayo de 2017 se ha bombeado por sobre los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados (DAA), llegando a extraer en agosto de 2015 un peak con 22.1 l/s, situación que se mantiene para el año en curso, bombeando en enero del año 2017 un caudal de 15,7 l/s. 2); Pozo BRW-02, registró una superación permanente al caudal de 1 l/s establecidos en la RCA, desde julio de 2015 a la fecha se ha bombeado por sobre los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados, llegando a extraer en agosto de 2015 un peak con 3.1 l/s, situación que se mantiene para el año en curso, bombeando en junio del año 2017 un caudal de 2 l/s".

HALLAZGO N° 4	<p>"Cambio en la propuesta de la batería de pozos que sustentan el control de infiltración propuesto en la RCA N°13/2010 y su consecuente manejo de recirculación de aguas en el depósito de lamas, Q. La Brea. Específicamente, se construyó una batería adicional de pozos denominados PRLB 1 al 9 (9 pozos) los cuales se encuentran operativos, situación que se contrapone a los considerandos establecidos en la RCA N°13/2010".</p>
---------------	--

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DFZ-2018-915-III-RCA-EI	
HALLAZGO N° 1	<p>"[...] se han materializado acciones debido a que el sistema de control de infiltraciones original (EIA y PMR-Calidad) no ha sido suficiente para asegurar que la hidroquímica de las quebradas Caserones y La Brea no se vea afectada. Dado esto, el proyecto se mantiene en permanente estado de remediación para las quebradas Caserones y La Brea".</p>
HALLAZGO N° 2	<p>"Construcción de una nueva batería de pozos a los pies del Depósito de Arenas en Quebrada Caserones. Específicamente, se construyeron (no habilitados) los pozos PBC-01 y PBC-03, orientados a potenciar el Sistema de Captación de Infiltraciones; además de nueve pozos de monitoreo de calidad de agua (denominados POR), orientados a que en futuro se direccionen nuevas acciones en orden a asegurar las medidas de control asociadas al depósito de Arenas".</p>
HALLAZGO N° 3	<p>"Construcción de batería adicional de pozos los que fueron denominados pozos PRLB 1 al 14, dichos pozos fueron construidos aguas abajo del Depósito de Lamas, el objetivo es re-potenciar el sistema de remediación realizando la recuperación de las aguas, comportándose así como barrera hidráulica aguas arriba de los 5 pozos de remediación originales, considerados en la RCA N°13 y el PMR-Calidad".</p>

Fuente: Elaboración Propia



De esta forma, el hecho que SCM MLCC haya realizado labores de extracción con volúmenes no autorizados y previstos en sus DDA, y asimismo, construyera y operara un número de pozos no previstos en su plan de remediación (aprobado por RCA N° 13/2010), demuestra la existencia de una afectación significativa en el acuífero de la zona, lo cual, por lo demás, ya fue corroborado por la Dirección General de Aguas (en adelante "DGA"), a través de su Oficio ORD N° 667, de fecha 22 de diciembre de 2017 (Anexo N° 6 del IFA DFZ-2017-5947-III-RCA-EI), donde señala:³

"En principio, resaltar que según la información disponible en la serie de reportes emitidos por el Titular, desde el año 2015 hasta la fecha persisten los procesos de infiltración permanente de aguas alteradas químicamente desde las obras mineras denominadas Depósitos de Arenas y Depósito de Lamas, emplazadas en la Quebrada Caserones y Quebrada La Brea, cuestión que ya ha sido relevada por este Servicio a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante los Ords. D.G.A. Atacama N° 593/2015 y N° 181/2016, poniendo especial énfasis en la última obra minera indicada, ya que ésta ha presentado un significativo volumen embalsado, con proporción en fase líquida considerable e inclusive eventualmente predominante"

Asimismo, es del caso destacar que por medio de la Resolución D.G.A. N°193, de 27 de mayo de 1993, se declaró Zona de Prohibición para Nuevas Explotaciones de Aguas Subterráneas en la Cuenca del río Copiapó, lo cual se constituye como un agravante más, a la hora de ponderar el daño ambiental causado al acuífero, por parte de esta Superintendencia.

En atención a que la controversia planteada en este acápite, dice relación con la actividad de extracción de agua, construcción y operación de pozos no autorizados en una zona cuya fragilidad hídrica es innegable, y como consecuencia de ello, se ha provocado un daño ambiental significativo en el mismo. Estimamos que, ambos hechos infraccionales interpretados de forma conjunta, configuran una **infracción "gravísima"**. Ello, de conformidad a lo dispuesto en la

³ Oficio ORD. N° 667, de fecha 22 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Aguas, que Entrega observaciones respecto a la serie de documentos incluidos en el Ord. S.M.A. N° 370/2017, relativos al seguimiento ambiental de denominado Proyecto Caserones, p.4.

letras a) y f) del artículo 36 de la LO-SMA, en relación a la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, y en consecuencia, no procede un Programa de cumplimiento para este tipo de infracciones, razón por la cual, solicitamos a esta Superintendencia rechazarlo de plano.

Por último, para resolver fundadamente el rechazo del PdC observado, y tal como se solicita en el primer otrosí de esta presentación, requerimos a esta Superintendencia, solicitar informes a los órganos sectoriales con competencia ambiental, a fin de tener todos los insumos de juicio necesarios, y así determinar el real nivel de afectación significativa (o daño ambiental propiamente tal) que presenta el acuífero mencionado.

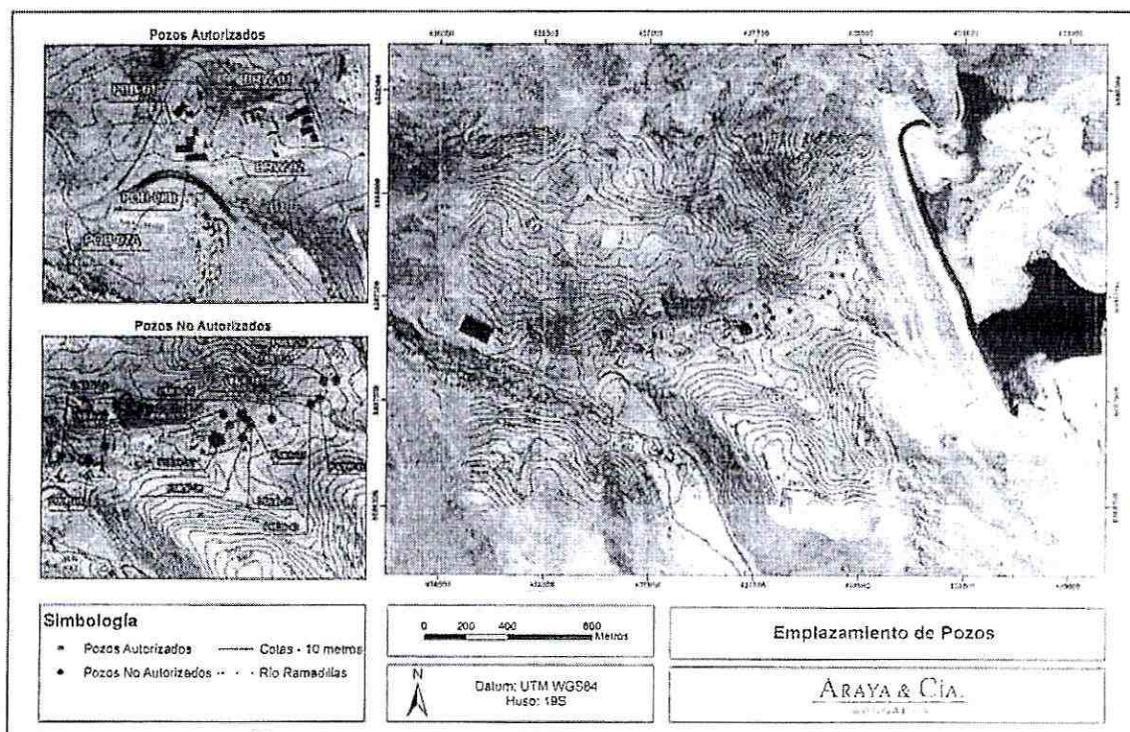
- II. El PdC desconoce la actividad de remediación como una realidad permanente en la actualidad, que forma parte de la operación normal del proyecto.

En efecto, de acuerdo a lo señalado en el **considerando N° 110 de la Res. Ex. N°1/D-018-2019**, se establece que: "a 2017, la empresa se encontraba operando 14 pozos de remediación asociados al Depósito de lamas, ubicado en Quebrada La Brea, adicionales a los 5 pozos de remediación que habían sido autorizados en la RCA N° 13/2010 [...]".

A continuación, se adjunta una figura con el detalle de los pozos aludidos:



Figura N° 1: Emplazamiento de los Pozos



Fuente: Elaboración propia teniendo como fuente, las coordenadas dispuestas en los Informes Técnicos de Fiscalización DFZ-2017-5947-III-RCA-EI y DFZ-2018-915-III-RCA-EI de la SMA

Al respecto, SCM MLCC en su Programa de cumplimiento indica en el apartado "Plan de Acciones y Metas para Cumplir con la Normativa y Reducir o Eliminar Los Efectos Negativos Generados" que, en la actualidad se estaría elaborando un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en donde se adecuaría la operación del Proyecto Caserones, y en consecuencia, se incluirían los parámetros de diseño y operación del Depósito de Lamas en Quebrada La Brea, a fin de regular el nuevo diseño del sistema de remediación de la referida quebrada.⁴

Lo anterior no es efectivo, toda vez que, se confunde el instrumento aplicable para la evaluación ambiental de aquellas modificaciones que pudieren contemplar algunas de las medidas de una Resolución de Calificación Ambiental. Siendo ello de competencia específica y exclusiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

De acuerdo a lo expuesto, resulta esclarecedor lo que ha dictaminado esta Superintendencia sobre la materia, en especial, lo señalado en la Resolución Exenta N°9 D-27/2016:

⁴ "Se someterá al SEIA, y se obtendrá Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de un proyecto que considera la Adecuación Operacional de la Faena Minera Caserones. Uno de los objetivos de dicho proyecto será [...] evaluar adecuaciones operacionales del Depósito de Lamas en Quebrada La Brea, en relación con sus infiltraciones y los sistemas de control asociados". Carta MLCC GCSAE N° 044/2019. Ob. Cit. pp. 34 - 36.

"Es el SEIA el instrumento aplicable para la evaluación de modificaciones de medidas de mitigación de proyectos que deban someterse al SEIA, tal como lo disponen los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el artículo 2 letra g.4) del Reglamento del SEIA. En armonía con lo anterior, el programa de cumplimiento está orientado a volver al cumplimiento de una o más resoluciones de calificación ambiental que se han visto infringidas y, no tiene por objeto evaluar modificaciones de proyecto, incluyendo naturalmente los cambios a medidas de mitigación, especialmente, si éstas constituyen las principales herramientas para hacerse cargo de los impactos ambientales de un Proyecto, como acontece en la especie. Por lo mismo, sostener lo contrario implicaría desnaturalizar el instrumento del programa de cumplimiento".⁵

En dicho sentido, estimamos que esta Superintendencia no debe tolerar y justificar la realización de actividades que no están autorizadas por el acto administrativo requerido para ello, es decir, una RCA (RCA N°s 13/2010 y 57/2014). Lo anterior, es observado en el presente caso, toda vez que, en el inciso segundo del artículo 9 del D.S. N°30/2012, se establece un principio en torno al plazo de las acciones y metas dispuestas en un PdC. De acuerdo al cual:

"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorias"

A mayor abundamiento, en el extracto que adjuntamos a continuación, se puede apreciar una clara manifestación de lo que significa "aprovecharse de su infracción". Ello, en el entendido que, SCM MLCC a sabiendas de que realiza labores no autorizadas con un claro impacto significativo en la zona, las normaliza como parte de su operación diaria, a fin de esperar que: "en este año al fin se alcanzarían sus metas de producción" (en rojo).

⁵ Citado por Plumer B. Marie Claude, Espinoza G. Ariel, Muhr A. Benjamin. "El Programa de Cumplimiento: Desarrollo actual e importancia del instrumento de solución de conflictos ambientales". Revista de Derecho Ambiental. Año VI (Junio 2018), pp. 219 - 220.



III. El PdC expone la ejecución de acciones y metas por hechos infraccionales que ya fueron constatados y sancionados en el procedimiento sancionatorio F-025-2015. Demostrando con ello, un incumplimiento reiterado por parte de SCM MLCC, sobre sus Resoluciones de Calificación Ambiental

En efecto, dentro de los cargos formulados por esta Superintendencia, es posible constatar en los hechos infraccionales levantados, una reincidencia de aquellas infracciones establecidas en el Procedimiento Sancionatorio Rol F-025-2013, el cual terminó con la aplicación de una multa y medidas urgentes y transitorias de control, a objeto de evitar el inminente daño al medio ambiente que causa la operación del Proyecto, al no contar con adecuados mecanismos de control de contaminación de aguas y resguardar los bienes jurídicos afectados.⁷

Lo anterior, a todas luces, constituye un actuar negligente y reiterativo por parte de SCM MLCC. Siendo necesario transcribir para una mejor comprensión de lo planteado, aquellos hechos infraccionales reiterados por la compañía.

Tabla N° 3: Comparativo entre los procedimientos sancionatorios seguidos por la SMA en contra de SCM MLCC

RES. EX N° 198/2015 F-025-2013	RES. EX. N° 1/2019 D-018-2019	NORMAS INFRINGIDAS
H.2 No haber instalado peines en las torres T4, T5, T11, T13, T14, T49, T60 y T70	7. Falta de instalación de peines en Torres de la Línea de Transmisión Eléctrica, según lo indicado en las Tablas N°s 4 y 5 de la presente formulación de cargos	RCA N°17/2012, Considerando 7.1.7: "Adicionalmente, se instalarán peines en todas las torres como medida de prevención de anidamiento o de posamiento de las aves"

Descripción: Se constata la similitud concreta de los hechos infraccionales con la norma infringida

⁷ Resolución Exenta N°198/2015, de fecha 18 de marzo de 2015 que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol F-025-2013, Seguido en contra de SCM Minera Copper Chile. Resuelvo Segundo, p. 128.



Tabla N° 4: Comparativo entre los procedimientos sancionatorios seguidos por la SMA en contra de SCM MLCC

RES. EX N° 198/2015 F-025-2013	RES. EX. N°198/2015 SEGUNDO: MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS DE CONTROL	RES. EX. N° 1/2019 D-018-2019
B.5. No contar con un sistema de monitoreo robusto validado por las Autoridades competentes	SEGUNDO: Medidas urgentes y transitorias de control: "[...] la empresa deberá monitorear con frecuencia semanal las aguas bajo el muro cortafugas de la Quebrada La Brea, midiendo la lista de parámetros propuestos en la Tabla N°4 del Plan de Monitoreo Robusto, en su última versión ingresada a la DGA, y reportando con frecuencia quincenal los resultados a esta SMA"	14. No haber ejecutado las acciones establecidas en el Plan de Monitoreo Robusto, Cantidad, 2015, frente a la activación del Plan de Manejo Dinámico; y, 15. Falta de Monitoreo, y remisión de los resultados, del punto ubicado aguas abajo del muro de cortafugas asociado al Depósito de Lastre, entre abril de 2015 y mayo de 2016.

Descripción: Se constata un incumplimiento reiterativo en torno a la aplicación de varios aspectos relacionados con el Plan de Monitoreo aprobado en la RCA N°13/2010

A mayor abundamiento, dentro de los aspectos abordados en la Resolución Exenta N° 198/2015, Procedimiento Sancionatorio Rol N° F-025-2013 de esta Superintendencia, resulta esencial analizar lo dispuesto en el Título IX.2. "Situación detectada por la DGA de la Región de Atacama y el inminente daño ambiental generado por la construcción de muros de cortafugas", específicamente, cuando se establece que:

"[...] de los antecedentes aportados, es posible concluir que la operación del Proyecto, sumado a la construcción de las zanjas cortafugas , especialmente la ubicada en la Quebrada La Brea, sobre un terreno altamente permeable, en el cual, además se ha detectado la presencia de aguas subterráneas que no han sido interceptadas por estas zanjas, y la no adopción de medidas constructivas que aseguren un adecuado tratamiento en caso de contaminación de ésta-mucho más en las condiciones de vulnerabilidad anteriormente descritas-, son capaces de dar origen a un daño inminente de contaminación de las aguas [...]"; y,

"La inminencia del daño ambiental provocado por la construcción insuficiente de los muros cortafugas, especialmente el de la Quebrada La Brea, donde se ubicaría el Sistema de Tratamiento Pasivo del Depósito de Lastre, se ve incrementada por el inicio de la fase de concentración de mineral-que se produjo durante el año 2014-, la cual comprende una remoción significativa de material estéril y, por tanto, un aumento del volumen de utilización [...]".⁸

Ahora bien, lo referido a la "no adopción de medidas constructivas", mencionado en la cita anterior, se replica en los cargos N°s 11 y 12 formulados por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°1/Rol D-018-2019, y, además de ello, dichos hechos constitutivos de infracción fueron calificados "graves". Tal como se expone a continuación:

⁸ Considerandos N°s 553 y 554 de la Resolución Exenta N°198/2015, Procedimiento Sancionatorio Rol N° F-025-2013, pp. 124 y 125.



Tabla N° 5: Cargos formulados en torno a la construcción de la zanja de cortafuga

CARGO N° 11	CARGO N° 12
<p>"Construcción de la zanja cortafuga, ubicada aguas abajo del Depósito de Lamas, <u>sin cumplir con las condiciones constructivas establecidas durante la evaluación ambiental,</u> al haberla habilitado solo en el relleno aluvial y sin contar con las inyecciones de lechada de cemento que debían alcanzar la roca de baja permeabilidad"</p>	<p>"Construcción de la zanja cortafuga, ubicada aguas abajo del Depósito de Arenas, <u>sin cumplir con las condiciones constructivas establecidas durante la evaluación ambiental,</u> al haberla habilitado solo en el relleno aluvial y sin contar con las inyecciones de lechada de cemento que debían alcanzar la roca de baja permeabilidad".</p>

Fuente: Res. Ex. N°1/Rol D-018-2019

De esta forma, teniendo en consideración la existencia inequívoca de una conducta infraccional reiterativa y constitutiva de "infracciones graves" (Tablas N°s 4 y 5) por parte de SCM MLCC, solicitamos a esta Superintendencia establecer derechamente la concurrencia de aquella infracción gravísima establecida en la letra g) N° 1 del artículo 36 de la LO-SMA⁹, y en definitiva, rechazar en todas su partes el Programa de Cumplimiento presentado por la compañía.

- IV. El PdC ingresado por SCM MLCC no cumple con los tres requisitos de aprobación establecidos en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, y a su vez, no se estructura en función de la protección del Medio Ambiente.

En lo que respecta a los criterios de "integridad, eficacia y verificabilidad" desarrollados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, estimamos que el PdC no cumple a cabalidad dicha exigencia, en razón a lo siguiente:

⁹ "1. Son infracciones gravísimas [...] g) Constituyan reiteración o reincidencia en infracciones calificadas como graves de acuerdo con este artículo".

- a) No se cumple el criterio de integridad, ya que, éste no se hace cargo de todas las infracciones por las cuales se han formulado cargos. Lo anterior es posible constarlo, específicamente, en la actividad de extracción y remediación no autorizadas, y establecidas en los Hechos infraccionales N°s 2 y 3;
- b) No se cumple el criterio de eficacia, toda vez que, las acciones y medidas propuestas en el PdC, no aseguran, por un lado, el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, y por otro lado, no reducen o eliminan los efectos de los hechos constitutivos de infracción; y,
- c) No se cumple el criterio de verificabilidad, toda vez que, el PdC no contempla mecanismos verosímiles que acrediten el efectivo cumplimiento de la normativa ambiental.

No obstante lo anterior, también estimamos que el PdC incumpliría el binomio norma-efecto desarrollado en el inciso 2 del artículo 9 antes citado, ya que, las acciones y metas propuestas no se hacen cargo de los efectos generados en el medio ambiente, como consecuencia del incumplimiento detectado y formulado en los cargos de la Res. Ex. N°1/D-018-2019.¹⁰

POR LO TANTO,

A USTED PEDIMOS: Tener presente las observaciones de hecho y fundamentos jurídicos desarrollados en esta presentación, a fin de rechazar en todas sus partes el Programa de Cumplimiento presentado por SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., debido a la conducta infraccional reiterada que ha desarrollado dicha compañía en la zona, y también, por los incumplimientos de aquellos requisitos mínimos establecidos en la Ley y el Reglamento, para que un PdC pueda ser aprobado satisfactoriamente por la autoridad.

PRIMER OTROSÍ: En consideración a los elementos desarrollados, se solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 8 del D.S. N°30/2012, solicite informes a los órganos sectoriales con competencia ambiental, a fin de tener

¹⁰ "[...] los criterios para aprobar un programa de cumplimiento confirman que este instrumento se estructura en función de la protección del medio ambiente. En efecto, de su sola lectura, se puede apreciar que todos ellos se dirigen no solo a asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, sino que también a que el administrador se haga cargo en su programa de los efectos de su incumplimiento [...]". Considerando Vigésimo sexto. Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, Rol N° R-104-2018.



todos los insumos de juicio requeridos, para así verificar el real estado de afectación de la cuenca y el acuífero en la zona, y determinar si los antecedentes técnicos acompañados por SCM MLCC en su PdC y Anexos, proporcionan una respuesta satisfactoria, según el estándar requerido en la normativa ambiental. Por dicha razón, se considera esencial tener la apreciación técnica - sectorial de los siguientes Órganos Sectoriales: Dirección General de Aguas (DGA); Corporación Nacional Forestal (CONAF); Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama (Seremi de Salud); y, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

POR LO TANTO.

A USTED PEDIMOS: Acceder a lo solicitado, oficiando a los órganos sectoriales individualizados, a fin de que dichos servicios se pronuncien técnicamente sobre los antecedentes ingresados por SCM MLCC en su Programa de Cumplimiento y Anexos.

SEGUNDO OTROSÍ: Teniendo en consideración las reiteradas conductas del titular calificadas como graves, y de acuerdo con los argumentos esbozados en lo principal de esta presentación, se solicita al Sr. Superintendente, reformular los cargos y recalificar la infracción en los términos expuesto. Pronunciándose, en definitiva, sobre la existencia de hechos constitutivos de infracciones calificados como "gravísimos", y en consecuencia, rechazar en todas sus partes el Programa de Cumplimiento de SCM MLCC, toda vez que, éste no procede como instrumento jurídico de cumplimiento en el procedimiento sancionatorio de marras.

POR LO TANTO,

A USTED PEDIMOS: Acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: Se solicita al Sr. Superintendente tener por acompañado en documento adjunto, los documentos individualizados en el cuarto y quinto otrosí de esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos al Sr. Superintendente tener presente nuestras personerías para representar a las organizaciones que suscriben el presente escrito de observaciones, los cuales constan en los siguientes documentos que se acompañan en esta presentación:

1. La personería de doña **LINA CELESTINA ARRIETA HERRERA** para representar a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGRÍCOLAS DEL VALLE DE COPIAPÓ**, consta en escritura pública de fecha 4 de febrero de 2019, Repertorio N° 347- 2019, firmada ante don Ricardo Antonio Garrido Alvarez, Notario Público Interino de la Tercera Notaría de Copiapó.
2. La personería de don **MANUEL JOSE GANDARILLAS INFANTE** para representar a **LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N° 1 "AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE LAUTARO"**, consta en escritura pública de fecha 10 de octubre de 2018, Repertorio N° 2564-2018, firmada ante Notario Público de Copiapó don Francisco Nehme Carpanetti.
3. La personería de don **ALFONSO REINKING VILLALÓN** para representar a **LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N° 2 "EMBALSE LAUTARO -LAPUERTA"**, consta en escritura pública de fecha 24 de octubre de 2018, Repertorio N° 2671-2018, firmada ante Notario Público de Copiapó don Francisco Nehme Carpanetti.
4. ~~La personería de **MARCO ANTONIO CORNEJO MORAGA** para representar a **LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N° 3 "LA PUERTA-MAL PASO"**, consta en escritura pública de fecha 24 de octubre de 2018, Repertorio N° 2672-2018, firmada ante Notario Público de Copiapó don Francisco Nehme Carpanetti.~~

QUINTO OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", venimos en designar como apoderados en estos autos administrativos a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, señores **SEBASTIÁN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA**, C.I. N° [REDACTED] y **GINO RENZY CRUZ OLMEÑO**, C.I. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Nueva de Lyon N° 145, piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



POR LO TANTO,

A USTED PEDIMOS: Tenerlo presente para todos los efectos legales.

J. Arrieta
LINA CELESTE ARRIETA HERRERA A.G. MANUEL JOSE GANDARILLAS INFANTE
C.I. N° [REDACTED] C.I. N° [REDACTED]
pp: ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGRICOLAS DEL VALLE DE COPIAPO pp: COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRANEAS SECTOR N° 1 "AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE LAUTARO"


Alfonso Reinking Villalón
ALFONSO REINKING VILLALON
C.I. N° [REDACTED]
pp: COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRANEAS SECTOR N° 2 "EMBALSE LAUTARO - LAPUERTA"


* Lo firmado no vale.

Autorizo la firma de doña LINA CELESTE ARRIETA HERRERA, cédula de identidad número [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGRICOLAS DEL VALLE DE COPIAPO; don MANUEL JOSE GANDARILLAS INFANTE, cédula de identidad número [REDACTED] en representación de LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRANEAS SECTOR N°1 "AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE LAUTARO"; y don ALFONSO REINKING VILLALON, cédula de identidad número [REDACTED], en representación de LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRANEAS SECTOR N°2 "EMBALSE LAUTARO - LAPUERTA". En Santiago, a 30 de abril de 2019.-

CP/dl

3


Francisco Nehme Carpanetti

NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARIA PÚBLICA
FONOS 522231184 - 522235889 - 522219683
O'HIGGINS 744 - COPIAPO - CHILE
contacto@notarianehme.cl - www.notarianehme.cl



1 N°

2 DELEGACION DE FACULTADES
3 COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
4 SECTOR 3 DEL ACUIFERO DE COPIAPÓ
5 "LA PUERTA - MAL PASO"

6 Ysa*****

7 REPERTORIO N°2672-2018.- En Copiapó, República
8 de Chile, a veinticuatro de octubre del año dos mil
9 dieciocho, ante mí, FRANCISCO NEHME
10 CARPANETTI, Abogado, Notario Público Titular de la
11 Provincia de Copiapó, con oficio en calle Libertador
12 Bernardo O'Higgins número setecientos cuarenta y
13 cuatro de esta ciudad, comparece: Doña MARIA
14 FERNANDA PROHENS POBLETE, chilena, casada,
15 Ingeniera en Recursos Naturales Renovables, Rol Unico
16 Nacional número catorce millones ciento sesenta y seis
17 mil novecientos veintitrés guión cero, domiciliada en
18 calle Elisa de Bordos número veinte, Villa San Andrés,
19 Copiapó, mayor de edad, quien acreditó su identidad
20 con la cédula respectiva y expone: Que viene en reducir
21 a escritura pública el Acta, que es del siguiente tenor:
22 "DELEGACION DE FACULTADES COMUNIDAD
23 DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR TRES DEL
24 ACUIFERO DE COPIAPÓ "LA PUERTA - MAL
25 PASO" Anexo acta Treinta y Siete sesión ordinaria de
26 directorio. Uno. Designación y delegación de facultades
27 a representante legal de la Comunidad. Dada la actual
28 conformación del directorio presidida por Sr. Marco
29 Cornejo como Presidente, Sr. Juan Carlos Lillo como
30 Vicepresidente, Sr. Aldo Ibaceta como secretario, Sr.

1 Mario Von Chrismar como tesorero y Sr. Timothy Taffe
2 como director, se procede a la delegación de facultades
3 otorgadas por el Directorio al presidente de la
4 Comunidad, a fin de que actuando en representación
5 y/o por poder de la Comunidad la represente con las
6 siguientes facultades: A) Representar a la Comunidad
7 ante toda y cualquier autoridad, organismo, entidad, u
8 organización civil, política, de la administración del
9 estado, militar, policial, fiscalizadora, municipal,
10 tributaria, previsional o de cualquier otra índole, como
11 asimismo ante personas naturales o jurídicas,
12 organismos del Estado, sus servicios, entidades
13 públicas o privadas, y especialmente representar a la
14 Comunidad ante el Servicio de Impuestos Internos,
15 Banco Central de Chile, Tesorería General de la
16 República; Servicio de Aduanas, Superintendencias;
17 Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales,
18 Direcciones Regionales o Provinciales, Bancos e
19 Instituciones Financieras, Instituciones de Salud
20 Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones;
21 Corporación de Fomento de la Producción; Comisión
22 Nacional de Riego, Instituto de Desarrollo
23 Agropecuario, Servicios de Salud, Servicio Nacional de
24 Salud, Fondo Nacional de Salud, Inspección del
25 Trabajo, Dirección del Trabajo, Instituto de
26 Normalización Previsional, y en general ante cualquier
27 otra persona natural o jurídica, pudiendo efectuar toda
28 clase de solicitudes, gestiones, trámites y actividades,
29 pudiendo de tal modo convenir condonaciones, obtener
30 permisos y autorizaciones; solicitar y obtener

Francisco Nehme Carpanetti

NOTARIO PÚBLICO

PRIMERA NOTARIA PÚBLICA

FONOS 522231184 - 522235889 - 522219683

O'HIGGINS 744 - COPIAPO - CHILE

contacto@notarianehme.cl · www.notarianehme.cl



1 concesiones administrativas; celebrar convenciones,
2 contratos, y toda clase de actos jurídicos, unilaterales y
3 bilaterales y ejercitando, facultades y actos de
4 conservación, administración y disposición de bienes.
5 B) Efectuar ante el Servicio de Impuestos Internos,
6 obtención de Rol Único Tributario, acreditación de
7 domicilio, cambio de domicilio, obtención de
8 certificados de inscripción en el rol único tributario,
9 obtención de clave de internet para actuar ante el
10 mismo, e ingresar y firmar en representación de la
11 Comunidad cualquier informe o documento que deba
12 presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos
13 Internos, Banco Central de Chile, la Tesorería General
14 de la República y/o la Municipalidad respectiva. C)
15 Celebrar toda clase de contratos, nominados e
16 innominados, pudiendo convenir en ellos elementos de
17 la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales,
18 condiciones y plazos. D) Celebrar contratos de
19 arrendamiento, de transporte, de fletamento y de
20 trabajo, celebrar contratos de arrendamiento de
21 servicios, como prestador o usuario de los servicios; y
22 toda otra clase de contratos nominados e innominados.
23 E) Constituir sociedades, liquidarlas, disolverlas,
24 modificarlas o ingresar a sociedades ya constituidas,
25 representar a las sociedades en que tenga interés o
26 forme parte; participar en sus reuniones, juntas y
27 sesiones con derecho a voz y a voto. F) Celebrar
28 contratos de leasing. G) Contratar cuentas corrientes
29 mercantiles, imponerse de su movimiento. H) Endosar
30 en cobranza toda clase de documentos mercantiles de

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular notary seal. The seal is partially obscured by the signature but contains the text: FRANCISCO NEHME CARPANE... PRIMERA NOTARIA PUBLICA COPIAPO CHILE.

1 cambio o de pago, y especialmente cheques, letras,
2 pagarés, depósitos a plazo y abrir cuentas de ahorro.
3 Suscribir y endosar pagarés y demás documentos
4 negociables. I) Contratar cuentas corrientes y cuentas
5 vistas, abrirlas y cerrarlas, sean de depósito o de
6 créditos o especiales, en cualquier Banco Nacional o
7 extranjero, en moneda nacional o extranjera, girar en
8 ellas, solicitar saldos e impugnarlos, observarlos o
9 aceptarlos, pudiendo suscribir los resguardos que se le
10 exijan para la conformidad de tales saldos, dar órdenes
11 de pago, protestar cheques, retiro de talonario de
12 cheques, autorizar u ordenar cargos en cuenta corriente.
13 Realizar transferencias bancarias, acceder a claves de
14 internet otorgadas por las instituciones financieras. J)
15 Retirar valores en custodia, depósito y garantía. Tomar
16 boletas bancarias de garantía. K) Girar cheques de la o
17 las cuentas corrientes de la comunidad. Se deja expresa
18 constancia que el giro de cheques podrá efectuarlo
19 también válidamente el Presidente actuando
20 indistintamente con uno o cualquiera de los
21 mandatarios tesorero o gerente de la Comunidad. L)
22 Girar, aceptar, cobrar, cancelar, suscribir, re suscribir, re
23 aceptar, descontar, renovar, prorrogar, revalidar,
24 protestar, cobrar, transferir, y endosar en cobranza
25 letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, y
26 cualquier otro instrumento mercantil, instrumentos
27 negociables, efectos del comercio, depósitos a plazo o a
28 la vista. M) Contratar préstamos o Fondos Mutuos.
29 Tomar depósitos a Plazo y a la Vista. N) Cobrar y
30 percibir, incluso judicialmente, todo cuanto se deba a la

Francisco Nehme Carpanetti

NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARIA PÚBLICA
FONOS 522231184 - 522235889 - 522219683
O'HIGGINS 744 - COPIAPO - CHILE
contacto@notarianehme.cl - www.notarianehme.cl



1 Comunidad. O) Comprar y vender bienes muebles. P)
2 Conferir mandatos generales y/o especiales. Q) Pago
3 de Instituciones: Servicio Web Sii, Web de PREVIRED,
4 pago Web otros comercios. R) Mandato para contratar
5 productos financieros. S) Desempeñar las demás
6 funciones que le encomiende el Directorio. Se deja
7 constancia que el mandatario designado podrá delegar
8 en todo o en parte el presente poder a uno o más
9 mandatarios, quienes los representarán con las
10 facultades conferidas en este instrumento y/o en la
11 delegación de poder. Dos. Delegación de facultades a
12 secretario y tesorero de la Comunidad. A continuación
13 se procede a la Delegación de facultades otorgadas por
14 el Directorio al Secretario de la Comunidad. Las
15 facultades son las siguientes: A) autorizar las
16 resoluciones de las juntas, del directorio y del
17 presidente y redactar y autorizar las actas. B) autorizar
18 las inscripciones; mantener bajo su cuidado y vigilancia
19 el archivo; dar copia autorizada de las piezas que se
20 soliciten; y, ejecutar los acuerdos del directorio cuyo
21 cumplimiento se le hubiere encargado. C) Actuar de
22 Ministro de fe en todos los actos de la Comunidad. D)
23 Actuar como secretario del Directorio y de las
24 Asambleas Generales de los asociados. E) Llevar y
25 mantener actualizados los libros de actas del Directorio
26 y de las Asambleas Generales. F) Llevar el Registro de
27 Comuneros. G) Despachar las citaciones y
28 comunicaciones a las sesiones del Directorio, de las
29 Asambleas Generales y publicar los avisos de la
30 convocatoria a Asamblea General. H) Proponer al

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular notary seal. The seal is partially obscured by the signature but contains the text: FRANCISCO NEHME CARPANE... PRIMERA NOTARIA PUBLICA COPIAPO CHILE *1111

1 Directorio, el personal administrativo que se requiera y
2 velar por el debido cumplimiento de sus obligaciones.
3 I) Desempeñar las demás funciones que le encomiende
4 el Directorio. A continuación se procede a la Delegación
5 de facultades otorgadas por el Directorio al Tesorero de
6 la Comunidad. Las facultades son las siguientes: A)
7 Llevar un registro de entradas y gastos de la
8 Comunidad, mantener el inventario de sus bienes y
9 realizar todas las labores inherentes a su cargo, las que
10 le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos
11 y los reglamentos. B) Velar que los libros de
12 contabilidad se mantengan actualizados, que el
13 contador prepare oportunamente el balance anual y los
14 estados financieros que sean necesarios presentar al
15 Directorio, o los que las Asambleas Generales les
16 soliciten. C) Cobrar las cuotas de los asociados, el valor
17 de los servicios que preste la Comunidad y todos los
18 dineros que deban ingresar a ésta a cualquier título. D)
19 Percibir las cuotas que deben pagar los comuneros y las
20 demás entradas de la Comunidad. E) Llevar la
21 contabilidad de los fondos de la Comunidad,
22 manteniéndolos en cuentas bancarias. F) Pagar los
23 gastos acordados. G) Firmar junto al Presidente o
24 gerente los cheques y demás documentos que sean
25 necesarios. Se deja expresa constancia que el giro de
26 cheques podrá efectuarlo también válidamente el
27 tesorero actuando indistintamente con uno o cualquiera
28 de los mandatarios presidente de la Comunidad o
29 gerente de la Comunidad. H) Presentar anualmente al
30 Directorio el presupuesto, balance y la cuenta de

Francisco Nehme Carpanetti

NOTARIO PÚBLICO

PRIMERA NOTARIA PÚBLICA

FONOS 522231184 - 522235889 - 522219683

O'HIGGINS 744 - COPIAPO - CHILE

contacto@notarianehme.cl - www.notarianehme.cl



1 inversión. I) Desempeñar las demás funciones que le
2 encomiende el Directorio. Se deja constancia que los
3 mandatarios designados podrán delegar en todo o en
4 parte el presente poder a uno o más mandatarios,
5 quienes los representarán con las facultades conferidas
6 en este instrumento y/o en la delegación de poder.
7 Tres. Designación y delegación de facultades a Gerente
8 de la Comunidad Por último, se procede a la
9 delegación de facultades otorgadas por el Directorio al
10 gerente de la comunidad, las cuales son las siguientes:
11 A) Aquellas tareas que le asigne o delegue el
12 Directorio. B) Ejecutar los acuerdos del
13 Directorio. C) Celebrar todos los actos o contratos
14 que el Directorio le encargue, por escrito, en
15 cumplimiento de los objetivos de la Comunidad. D)
16 Celebrar contratos de prestación de servicios, de índole
17 laboral, de arrendamiento de servicios y bienes
18 muebles, y comprar para la Comunidad bienes
19 muebles, pudiendo anularlos, rescindirlos, resolverlos,
20 desahuciarlos, terminarlos, ratificarlos o confirmarlos.
21 E) Exigir rendición de cuentas. F) Efectuar ante el
22 Servicio de Impuestos Internos, obtención de Rol Único
23 Tributario, acreditación de domicilio, los trámites de
24 iniciación de actividades, cambio de domicilio,
25 obtención de certificados de inscripción en el rol único
26 tributario, obtención de clave de internet para actuar
27 ante el mismo, e ingresar y firmar en representación de
28 la Comunidad cualquier informe o documento que
29 deba presentarse o tramitarse en el Servicio de
30 Impuestos Internos, Banco Central de Chile, la

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text. A circular notary seal is partially visible behind the signature, overlapping the text on lines 11-13.

1 Tesorería General de la República y/o la Municipalidad
2 respectiva. G) Concurrir a todos los actos que requiera
3 la participación respectiva para disolver, terminar y
4 liquidar comunidades de todo género; pedir y aceptar
5 la adjudicación de toda clase de bienes a nombre de la
6 Comunidad. H) Retirar correspondencia, aún
7 certificada, giros y encomiendas postales. I) Cobrar
8 todo cuanto se adeudare a la Comunidad por cualquier
9 concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y
10 cancelación del caso, rindiendo cuenta de dichas
11 acciones al Directorio. J) Firmar toda clase de escritos,
12 contratos, finiquitos, solicitudes, boletas, facturas y
13 documentos que nazcan del ejercicio y uso de la razón o
14 nombre de la Comunidad, anteponiendo "por poder".
15 K) Depositar valores o dinero, en cualquier moneda y a
16 cualquier título, en instituciones bancarias o financieras
17 de ahorro o de préstamo a nombre de la Comunidad.
18 L) Contratar, solicitar y retirar talonarios de cheques,
19 boletas de garantía, vale vistas, warrants, boletas,
20 facturas y en general cualquier otro documento o título
21 representativo de un crédito, de una obligación de la
22 Comunidad. M) Asistir y ejercer derecho a voz y voto
23 en representación de la Comunidad en las reuniones de
24 Directorios, Consejos o Programas en las que el
25 directorio la mandate. N) Pago de Instituciones como:
26 Web Sii, Web de PREVIRED, pago de servicio Web
27 otros comercios. O) Rendir especialmente cuenta al
28 Directorio al menos una vez al mes. P) Actuar como
29 secretario del Directorio y de las Asambleas Generales
30 de los asociados. Q) Llevar el Registro de Comuneros.

Francisco Nehme Carpanetti

NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARIA PÚBLICA
FONOS 522231184 - 522235889 - 522219683
O'HIGGINS 744 - COPIAPO - CHILE
contacto@notarianehme.cl - www.notarianehme.cl



1 R) Despachar las citaciones y comunicaciones a las
2 sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales y
3 publicar los avisos de la convocatoria a Asamblea
4 General. S) Cobrar las cuotas de los asociados, el valor
5 de los servicios que preste la Comunidad y todos los
6 dineros que deban ingresar a ésta a cualquier título. T)
7 Percibir las cuotas que deben pagar los comuneros y las
8 demás entradas de la Comunidad. U) Llevar la
9 contabilidad de los fondos de la Comunidad,
10 manteniéndolos en cuentas bancarias. V) El Directorio
11 acuerda asimismo, delegar en el gerente las facultades
12 que seguidamente se transcriben y detallan, a fin que
13 actuando necesariamente en forma conjunta con el
14 Director Tesorero, represente a la Comunidad en el
15 ejercicio de las mismas: Contratar cuentas corrientes
16 mercantiles, imponerse de su movimiento. Endosar en
17 cobranza toda clase de documentos mercantiles de
18 cambio o de pago, y especialmente cheques, letras,
19 pagarés, depósitos a plazo o a la vista y libranzas.
20 Tomar, endosar en cobranza, suscribir y renovar
21 depósitos de dinero a la vista o a plazo. Girar y retirar
22 fondos en cuentas de ahorro y cuenta corriente.
23 Contratar cuentas corrientes, abrirlas y cerrarlas, sean
24 de depósito o de crédito o especiales, en cualquier
25 Banco nacional o extranjero, en moneda nacional o
26 extranjera, girar y sobregirar en ellas, solicitar saldos, e
27 impugnarlos, observarlos o aceptarlos, pudiendo
28 suscribir los resguardos que se le exijan para la
29 conformidad de tales saldos, dar órdenes de no pago,
30 protestar cheques, autorizar u ordenar cargos en cuenta

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular notary seal. The seal is partially obscured by the signature but contains the text "PRIMERA NOTARIA PÚBLICA" and "COPIAPO CHILE".

1 corriente. Efectuar operaciones de cambio
2 internacional, comprar y vender divisas y moneda
3 extranjera y efectuar operaciones a futuro y/o ventas
4 condicionales. Retirar valores en custodia, depósito y
5 garantía. Contratar créditos y mutuos, bajo cualquiera
6 de sus formas, incluso mutuos hipotecarios, endosables
7 o no endosables, con particulares, entidades de crédito
8 públicas o privadas, con Bancos e Instituciones
9 financieras, con cajas hipotecarias o mediante factoring,
10 contratar líneas de sobregiro o de crédito en cuenta
11 corriente, contratar créditos rotatorios. Girar cheques
12 de la o las cuentas corrientes de la Comunidad.
13 Realizar transferencias bancarias, acceder a claves de
14 internet otorgadas por las instituciones financieras. En
15 este mismo acto se ratifica como gerente de la
16 Comunidad a María Fernanda Prohens Poblete.
17 Finalmente se faculta al gerente de la Comunidad para
18 que pueda reducir a escritura pública la presente acta y
19 las que a futuro requieran ser formalizadas así sean las
20 actas de Asambleas ordinarias y extraordinarias como
21 también actas de directorios. Hay cinco firmas ilegibles.
22 Marco Cornejo Presidente CAS Número Tres La Puerta-
23 Mal Paso. Juan Carlos Lillo Blanco. Vicepresidente CAS
24 Número Tres La Puerta- Mal Paso. Mario Von Chrismar
25 Tesorero CAS Número Tres La Puerta- Mal Paso. Aldo
26 Ibaceta Arias Secretario CAS Número Tres La Puerta-
27 Mal Paso. Timothy Taffe Rodrigo Director CAS Número Tres
28 La Puerta- Mal Paso. conforme.- Certificado: El Notario
29 Público que suscribe certifica haber reducido el Acta
30 que precede a escritura pública con esta misma fecha.-

Francisco Nehme Carpanetti

NOTARIO PÚBLICO

PRIMERA NOTARIA PÚBLICA

FONOS 522231184 - 522235889 - 522219683

O'HIGGINS 744 · COPIAPO - CHILE

contacto@notarianehme.cl - www.notarianehme.cl



1 Copiapó, veinticuatro de octubre del año dos
2 dieciocho.- Francisco Nehme Carpanetti. Notario
3 Público Titular.".- Conforme.- En comprobante y previa
4 lectura firma la compareciente. Se da copia. Se anotó en
5 el repertorio con el número dos mil seiscientos
6 setenta y dos guión dos mil dieciocho.- DDY
7 FE.-

8
9 *Fernanda Prohens*

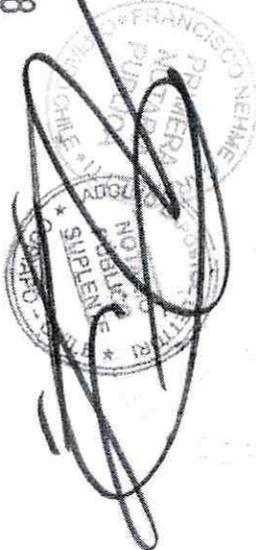
10
11
12 MARIA FERNANDA PROHENS POBLETE
13 R.U.N.º 14.166.923-0



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Large signature]

COPIAPO
13 NOV. 2018



INUTILIZADO CONFORME
ART. 404. INC 3° C.O.T.
Firma y Sello

~~FRANCISCO NEHA...
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
SANTO DOMINGO~~